



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de JOSE ROBERTO REYES, contra CARLA MARIA PAJOY CC. 36.313.437 y GLORIA ELENA LOSADA CUELLAR CC. 36.280.642. Radicación 41001-41-89-004-2021-00216-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el señor JOSE ROBERTO REYES, a través de apoderado judicial, contra CARLA MARIA PAJOY y GLORIA ELENA LOSADA CUELLAR, se aprecia que adolecen de los siguientes defectos:

1. No indicó el número de identificación del accionante, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. No informó la dirección de notificación física y electrónica del accionante, diferente a la de su apoderado, de conformidad a lo establecido en el artículo 82, numeral 10 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el señor JOSE ROBERTO REYES, a través de apoderado judicial, contra CARLA MARIA PAJOY y GLORIA ELENA LOSADA CUELLAR.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JUAN PABLO QUINTERO MURCIA**, como apoderado de la parte actora conforme al endoso conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza